



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2020-I01-000637

Lima, 26 de julio de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01080-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1058-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AGROPECUARIA LOCK S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRANJA DE ANIMALES DOMÉSTICOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
SECTOR : PECUARIA
RUBRO : AGRICULTURA
MATERIAS : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
IMPROCEDENTE

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00309-2021-OEFA/DFAI del 26 de febrero de 2021, el escrito con Registro N° 2022-E01-039320 del 27 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 00309-2021-OEFA/DFAI² del 26 de febrero de 2021, notificada al administrado el 4 de marzo de 2021 (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de **Agropecuaria Lock S.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de la conducta infractora que se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Conducta infractora

N°	Conducta infractora
1	El administrado no trató las aguas residuales industriales generadas como consecuencia de su actividad, antes de su vertimiento a una poza de la Granja de Animales Domésticos.

- Cabe indicar que en la Resolución Directoral se resolvió imponer al administrado una multa ascendente a **7.822 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**; y, se resolvió dictar la Medida correctiva contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20189421941.

² Cabe precisar que, conforme a lo desarrollado en el numeral II del Informe Final de Instrucción N° 00038-2021-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de enero de 2021, y, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental, el cual establece que, OEFA ejerce las funciones de fiscalización ambiental entre otros, cuando las actividades del administrado se encuentran dentro de las actividades esenciales reconocidas por el sector agrario y riego. En ese sentido, la Administración dispuso la continuación del procedimiento administrativo seguido contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, al encontrarse habilitado a partir del 24 de noviembre de 2020.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

3. El 27 de abril de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-039320, el administrado interpuso recurso de reconsideración (en adelante, **recurso de reconsideración**) contra la Resolución Directoral.

II. CUESTIÓN PREVIA: Sobre la notificación realizada en la casilla electrónica

4. De acuerdo al artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ (en adelante, **TUO de la LPAG**), son vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, entre otros: a) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y, b) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.
5. Por su parte, de acuerdo al numeral 2 del artículo 11° del TUO de la LPAG⁴, la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o apelación, será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.
6. A través del Recurso de Reconsideración, el administrado señala que no habría tomado conocimiento de forma oportuna sobre la existencia de las casillas electrónicas asignadas por el OEFA, siendo que recién el día 25 de abril de 2022, al ingresar con un código para ver sus notificaciones habría tomado conocimiento de la Resolución Directoral, demás actuados del PAS y posteriormente la Resolución de ejecución coactiva N° 00200-2022-OEFA/OAD-COAC, y recién pudo saber que se le habían depositado documentos en la casilla electrónica.
7. En ese sentido, afirma que recién el día 22 de abril de 2022 aperturó su casilla electrónica, conforme consta del anexo B que adjunta a su escrito de reconsideración.
8. A efectos de desvirtuar los argumentos antes detallados, vertidos por el administrado en su recurso de reconsideración, corresponde señalar que, el numeral 4 del Artículo 20° del TUO de la LPAG⁵, establece que la entidad que

3

TUO de la LPAG

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

4

TUO de la LPAG

Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad (...).

11.2 (...)

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. (...)

5

TUO de la LPAG

Artículo 20. Modalidad de notificación (...).

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

cuenta con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por ésta, para la notificación de actos administrativos, así como de actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado; **pudiendo disponerse su obligatoriedad a través de decreto supremo del sector.**

9. Dicha norma, además establece que debe implementarse la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados, mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual aprueba los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica.
10. En línea con lo anterior, **mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁶, se aprobó la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA y se creó el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**, el cual es empleado por las unidades orgánicas de la entidad para notificar a los administrados bajo su competencia los actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa. El artículo 3° del referido Decreto Supremo estableció que las reglas para la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, así como el desarrollo de lo establecido en dicha norma, se dictan por Resolución del Consejo Directivo del OEFA⁷.
11. Ahora bien, el 3 de julio del 2020 se emitió el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2020-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas**), el cual establece en su Artículo 4° que, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de los actos administrativos y que los administrados bajo la competencia de OEFA se encuentran obligados a consultar periódicamente su

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Asimismo, se establece la implementación de la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica. (...)

⁶ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA. Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

⁷ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA. Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

Artículo 3.- Implementación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

Las reglas para la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, así como para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se dictan por Resolución del Consejo Directivo del OEFA, en el plazo de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que se les remita⁸.

12. Cabe indicar que, en tanto el administrado se encuentra registrado en la base de datos del OEFA⁹, se le aplican las reglas para habilitar su acceso al sistema de casillas electrónicas establecidas en el artículo 9^{o10} del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas y no las previstas en los artículo 10^o, 11^o y 12^{o11} que

⁸ **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas**
Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA

- ⁹ Cabe indicar que, el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas distingue i) reglas para habilitar el acceso de administrados registrados en la Base de Datos del OEFA; ii) la asignación de casilla electrónica a administrados en el marco de una supervisión; iii) el ingreso de administrados al sistema de casilla electrónica incorporados a la competencia del OEFA por transferencia de funciones; y, iv) el ingreso al sistema de casilla electrónica para los nuevos administrados incorporados a la base de datos del OEFA. De acuerdo a ello, para aquellos administrados registrados en la Base de Datos del OEFA, las reglas son las establecidas en el artículo 9° del referido Reglamento.

¹⁰ **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas**
Artículo 9.- Reglas para habilitar acceso de administrados/as registrados/as en la base de datos del OEFA

9.1 De conformidad con el cronograma establecido en la Primera Disposición Complementaria

Final del presente Reglamento, el/la administrado/a autentica su identidad ingresando a la siguiente página web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/sice> donde digita en la pantalla inicial sus datos de acceso al servicio Sunat Operaciones en Línea (SOL): (i) número de Registro Único de Contribuyente (RUC), (ii) nombre de usuario; y, (iii) contraseña.

9.2 Una vez confirmados los datos ingresados, el/la administrado/a crea una contraseña; asimismo, debe ingresar un correo electrónico y un número de teléfono celular para la recepción de avisos y alertas informativas.

9.3 Después de la autenticación, el/la administrado/a ingresa al sistema de casillas electrónicas del OEFA digitando su nombre de usuario y contraseña creada.

¹¹ **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas**

10.1. Durante la ejecución de una supervisión, en caso que la autoridad de supervisión detecte que un/a administrado/a bajo el ámbito de su competencia no cuenta con casilla electrónica, le hace entrega de un ejemplar impreso del formulario detallado en el Anexo N° 2 del presente Reglamento para que consigne sus datos de contacto y se le asigne su respectiva casilla.

10.2. Durante la supervisión, la autoridad debe informar a el/la administrado/a sobre la notificación electrónica, la obligación de llenar el formulario del Anexo N° 2 del presente Reglamento, así como las consecuencias de no hacerlo, debiendo dejar constancia de ello en el acta de supervisión.

10.3. El formulario del Anexo N° 2 del presente Reglamento debe ser entregado debidamente llenado a la autoridad de supervisión en el marco de la referida supervisión.

10.4. Dentro de los cinco (5) días de recibido el formato con los datos de el/la administrado/a, la Coordinación de Gestión Documental del OEFA crea la casilla electrónica correspondiente, cuyo acceso es remitido a el/la administrado/a mediante correo electrónico.

Artículo 11.- Ingreso al Sistema de Casillas Electrónicas para los/as administrados/as incorporados/as a la competencia del OEFA por transferencia de funciones

11.1. El OEFA asigna casillas electrónicas a los/as administrados/as que se incorporen a su ámbito de competencia en mérito al proceso de transferencia de funciones regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

11.2. El/La administrado/a ingresa a la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA (<https://sistemas.oefa.gob.pe/plusd>) para autenticar sus datos dentro del plazo correspondiente según lo indicado en la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

11.3. Para efectos de la autenticación de sus datos, el/la administrado/a debe ingresar su número de RUC, su correo electrónico y su teléfono celular en el formato habilitado en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA.

11.4. Una vez realizado el procedimiento descrito en el Numeral precedente, la Coordinación de Gestión Documental del OEFA remite a el/la administrado/a por correo electrónico su nombre de usuario/a y su contraseña, a fin de que pueda ingresar a su casilla electrónica a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA.

Artículo 12.- Ingreso al Sistema de Casillas Electrónicas para los/as nuevos/as administrados/as incorporados a las bases de datos del OEFA

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

regulan la asignación e ingreso al Sistema de Casillas Electrónicas para los administrados que durante la ejecución de una supervisión se detecte que no cuentan con casilla electrónica; los administrados incorporados a la competencia del OEFA por transferencia de funciones; o, para los nuevos administrados incorporados a las bases de datos del OEFA, a los cuales su acceso es remitido mediante correo electrónico.

13. En esa línea, el artículo 9° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas dispone las siguientes reglas para habilitar acceso de administrados registrados en la base de datos del OEFA:
- I. De conformidad con el cronograma establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, el/la administrado/a autentica su identidad ingresando a la siguiente página web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/sice> donde digita en la pantalla inicial sus datos de acceso al servicio SUNAT Operaciones en Línea (SOL): (i) número de Registro Único de Contribuyente (RUC), (ii) nombre de usuario; y, (iii) contraseña.
 - II. Una vez confirmados los datos ingresados, el/ la administrado/a crea una contraseña; asimismo, debe ingresar un correo electrónico y un número de teléfono celular para la recepción de avisos y alertas informativas.
 - III. Después de la autenticación, el/la administrado/a ingresa al sistema de casillas electrónicas del OEFA digitando su nombre de usuario y contraseña creada.
14. La Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas estableció que, para los procedimientos administrativos en trámite¹², el sistema de casilla electrónica entra en vigencia en la fecha de la vigencia de Reglamento, correspondiendo a los administrados realizar la autenticación de su identidad conforme los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del referido Reglamento¹³.
15. La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas, estableció el cronograma para autenticación de los administrados y las EFA a través de la Plataforma del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, conforme las siguientes fechas¹⁴:

12.1. Posteriormente a las fechas establecidas en el Cronograma de la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento; y, siempre que no se encuentren comprendidos en los supuestos de los Artículos 10 u 11 del presente Reglamento, el OEFA asigna casillas electrónicas a los/as nuevos/as administrados/as que incorpore a sus bases de datos.

12.2. Para efectos de lo dispuesto en el Numeral 12.1, los órganos, unidades orgánicas, coordinaciones, unidades funcionales, oficinas desconcentradas y de enlace del OEFA deben proporcionar los datos de contacto de los/as nuevos/as administrados/as a la Coordinación de Gestión Documental, a fin de que se les remita por correo electrónico las credenciales de acceso a la casilla electrónica y las pautas para ingresar a la misma a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA.

¹² Cabe indicar que el presente PAS inició el 22 de enero de 2021.

¹³ **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas**
Única.-Asignación de casillas electrónicas a administrados/as con procedimientos en trámite
El Sistema de Casillas Electrónicas es aplicable a los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento. En estos casos, corresponde que los/as administrados/as que se encuentran tramitando dichos procedimientos realicen la autenticación de su identidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 y dentro del plazo que le corresponda según la Primera Disposición Complementaria Final.

¹⁴ **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Último dígito de RUC	Fechas para autenticación
0 y 1	6 al 8 de julio de 2020
2 y 3	9 al 13 de julio de 2020
4 y 5	14 al 16 de julio de 2020
6 y 7	17 al 21 de julio de 2020
8 y 9	22 al 24 de julio de 2020

16. En ese sentido, estando el administrado inmerso en la aplicación de lo estipulado en el artículo 9° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas, debió de cumplir con las reglas contenidas en esto.
17. En el presente caso, siendo que el administrado tiene como Registro Único del Contribuyente el N° 20189421941, la fecha establecida para su autenticación fue del 6 al 8 de julio de 2020; no obstante, el administrado no cumplió con dicho cronograma.
18. Asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14¹⁵ concordado con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas estableció que el OEFA inicia la notificación de actos administrativos a través de la casilla electrónica a partir del 27 de julio del 2020; disponiendo además el numeral 14.3 del artículo 14¹⁶ del referido Reglamento que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de las notificaciones a través de casilla electrónica, el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) del OEFA registra la casilla electrónica como único medio para notificar al administrado cualquier acto administrativo o actuación emitida en el trámite de un procedimiento administrativo o de la actividad administrativa de la entidad.
19. Además, de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas¹⁷, las notificaciones exceptuadas del sistema

Primera.- Cronograma para autenticación de los/as administrados/as y las EFA a través de la Plataforma del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

La autenticación de la identidad de los/as administrados/as y EFA se realiza a través del portal web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/sice>, según lo previsto en los Artículos 9 y 13 del presente Reglamento, conforme al siguiente cronograma (...).

¹⁵ **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas**

Artículo 14.- Inicio de las notificaciones electrónicas

14.1. En los supuestos previstos en los Artículos 9 y 13, el OEFA inicia la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas a través de la casilla electrónica en la fecha prevista en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

¹⁶ **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas**

Artículo 14.- Inicio de las notificaciones electrónicas

14.3. A partir de las fechas indicadas en los Numerales precedentes, el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) del OEFA registra la casilla electrónica como único medio para notificar a el/la usuario/a cualquier acto administrativo o actuación emitida en el trámite de un procedimiento administrativo o de la actividad administrativa de la entidad.

¹⁷ **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas**

Sexta.- Notificaciones exceptuadas del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

Las siguientes notificaciones están exceptuadas del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA:

- Notificaciones a los/as denunciantes, en el marco del procedimiento regulado en las “Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, o la norma que la sustituya.
- Notificaciones a los/as denunciantes, en el marco del procedimiento de denuncias por actos de corrupción en el OEFA, regulado en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimiento “Recursos Humanos”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFAGEG, o la norma que lo sustituya.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

de Casilla Electrónica del OEFA, son: a) notificaciones a los denunciantes, en el marco del procedimiento regulado en las “Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, o la norma que la sustituya; b) notificaciones a los denunciantes, en el marco del procedimiento de denuncias por actos de corrupción en el OEFA, regulado en el Manual de Gestión de Procesos y Procedimiento “Recursos Humanos”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFAGEG, o la norma que lo sustituya; c) notificaciones a los solicitantes de acceso a la información pública, regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OEFA; y, d) notificaciones en el marco del procedimiento de ejecución coactiva, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008- JUS.

20. En el caso en concreto, la Resolución Directoral N° 00309-2021-OEFA/DFAI del 26 de febrero de 2021, fue emitida en el marco de un procedimiento administrativo sancionador producto de una Supervisión Especial llevada a cabo el 30 de noviembre de 2018, es decir, no estamos frente a alguno de los supuestos detallados en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas; por lo que, dicho documento, fue notificado debidamente a la casilla electrónica del administrado el 4 de marzo de 2021, en concordancia con la fecha de inicio de la notificación de actos administrativos señalada en el referido reglamento, esto es, a partir del 27 de julio del 2020.
21. Cabe precisar que, las normas son obligatorias, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma norma¹⁸, siendo que en el presente caso, el Reglamento de Casillas Electrónicas, que contiene la obligación que el administrado debió de cumplir, en relación a la fecha de autenticación, así como el detalle de la creación, implementación, habilitación y asignación de la casilla electrónica, se encuentra en vigencia desde el día siguiente de su publicación, es decir, desde el 6 de julio de 2020; por lo cual, es de público conocimiento. En ese sentido, el administrado, debió de tomar todas las medidas pertinentes a fin de cumplir con los aspectos detallados en el referido Reglamento y así, tener conocimiento de los actos administrativos notificados en dicha casilla electrónica.
22. De los medios probatorios enviados por el administrado y de la consulta efectuada al Sistema de autenticación, se verifica que, el administrado no se autenticó en la fecha establecida en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, sino lo hizo con fecha 22 de abril de 2022, esto es, posteriormente a la fecha de notificación de la Resolución Directoral.

c) Notificaciones a los/as solicitantes de acceso a la información pública, regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OEFA.

d) Notificaciones en el marco del procedimiento de ejecución coactiva, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008- JUS.

¹⁸

Constitución Política Del Perú de 1993.

Artículo 109°.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

23. Conforme todo lo antes expuesto, se advierte que, el OEFA, creó, implementó, habilitó y asignó una casilla electrónica al administrado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas, por lo que se cumplió con la notificación conforme a lo establecido en el artículo 24° del TUO de la LPAG y el artículo 15° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas.
24. En consecuencia, queda acreditado que la notificación de la Resolución Directoral N° 00309-2021-OEFA/DFAI a través del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA se realizó conforme al marco normativo aplicable, no existiendo vulneración del debido procedimiento respecto a la notificación de los actos del presente procedimiento administrativo sancionador. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.
25. Por lo tanto, no se ha incurrido en vicios que configuren la nulidad de la Resolución Directoral; por tanto, corresponde desestimar la solicitud efectuada por el administrado a través de su recurso de reconsideración.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

26. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar la procedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

IV.1 Única cuestión procesal: Determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado.

27. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**).
28. De acuerdo a lo establecido en el numeral 218. 2 del artículo 218° del TUO de la LPAG¹⁹, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.
29. Asimismo, resulta aplicable el artículo 219° del TUO de la LPAG²⁰, el cual establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.

¹⁹

TUO de la LPAG

Artículo 218. Recursos administrativos (...).

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...).

²⁰

TUO de la LPAG

Artículo 219°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

30. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:

- (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
- (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
- (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.

31. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los mencionados requisitos:

(i) Plazo de interposición del recurso

32. En el presente caso, la Resolución Directoral fue notificada el 4 de marzo de 2021, conforme se desprende de la Constancia de depósito de la notificación electrónica de la Resolución Directoral, con lo cual el administrado tenía como plazo para impugnar dicho acto administrativo, hasta el 25 de marzo de 2021, tal como se aprecia a continuación:

Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

CUO	RAZÓN SOCIAL	CORREO	CASILLA	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO
40591	AGROPECUARIA LOCK S.A		20189421941.1	RESOLUCIÓN N° 00309-2021-OEFA/DFAI	04-03-2021 04:26:08 PM	04-03-2021 04:26:08 PM

33. De la revisión de la documentación obrante en el Expediente, se advierte que, el administrado presentó el recurso de reconsideración el 27 de abril de 2022.

34. Por tanto, se evidencia que el administrado, interpuso el recurso de reconsideración fuera del plazo legal, toda vez que fue presentado excediendo los quince (15) días hábiles de haberse notificado la Resolución Directoral, por lo cual **corresponde declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración**.

En uso de las facultades conferidas en el Literal e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017- OEFA/CD.

SE RESUELVE:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **Agropecuaria Lock S.A.**, contra la Resolución Directoral N° 00309-2021-OEFA/DFAI, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Informar a **Agropecuaria Lock S.A.**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso impugnativo de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/MTT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09487505"



09487505